



OFICIO No. 16/005/0.1.1.- 0101 /2016

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil dieciséis.

Visto para resolver en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada el veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, a través del escrito de la misma fecha, suscrito por el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B0999-N48-2015**, convocada por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Paz, BCS, con capacidad de tratar 700 l/s".

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, SAPI DE C.V.**, presentó en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, escrito inicial de inconformidad de la misma fecha en contra del Fallo del diecinueve del mes y año en cita, dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B0999-N48-2015**, convocada por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Paz, BCS, con capacidad de tratar 700 l/s".

SEGUNDO.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, la Directora General Adjunta de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, mediante acuerdo número 115.5.3898 del día dos del mes y año en cita, remitió a este Órgano Interno de Control, el escrito de Inconformidad presentado por el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**

En términos de lo dispuesto en ellos artículos 110, fracción (es) IV, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión publicada se suministró información clasificada como reservada de carácter confidencial.

TERCERO.- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el oficio número DGCSCP/312/938/2015 del día dieciséis de diciembre de la anualidad pasada, con el cual la Directora General Adjunta de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito del diez del mes y año en cita, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostenta como Representante de la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**, con el cual formula el **desistimiento total** de la inconformidad promovida por su representada en contra del Fallo de fecha diecinueve del mes y año en cita, dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B0999-N48-2015**, convocada por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Paz, BCS, con capacidad de tratar 700 l/s".

Acompañando al ocurso en comento el Testimonio Notarial número 66,483 (Sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres) de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, pasado ante la fe de la Notaria Pública número noventa y cuatro del Distrito Federal; instrumento relativo al otorgamiento del Poder General para pleitos y cobranzas, y para actos de administración por la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en favor, entre otros de los señores [REDACTED]

[REDACTED] como se advierte del Antecedente Décimo, Resolución Vigésima Séptima, y la Cláusula Segunda letra B, visible a fojas 18-19, y 28 de dicho documento.

CONSIDERANDO

I. Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 13, 83, fracción III, 84, 86, 87, 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, párrafo segundo, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, letra c, y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y Segundo Transitorio párrafo tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero del dos mil trece.

II. Los documentos que se encuentran agregados en el expediente que se actúa, esta Autoridad Administrativa, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II, III y VIII, 129, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición de su numeral 13; los admite y, tales probanzas las tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de documentales tanto públicas como privadas.

III. Ahora bien, del escrito del diez de diciembre de dos mil quince, suscrito por el [redacted] quien se ostenta como Representante de la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**, manifiesta de forma libre y voluntaria, **el desistimiento total de la inconformidad que interpusieron** en contra del Fallo dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B0999-N48-2015**, convocada por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Paz, BCS, con capacidad de tratar 700 l/s", en los términos siguientes:

6058

ORIGINAL

Exp. 6941

SFP SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

10 DIC. 2015

14:20 RECIBIDO J.B.C.

HORA: RECIBE: DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Asunto: Se solicita desistimiento del recurso de inconformidad con folio 5772.

2 FOLIOS e/ 1 TEST. Simple No. 66483 y ANEXO SIMPLE

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS. Presente

[REDACTED]
compareciendo en representación de **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que acredito con copia certificada del instrumento notarial exhibido en el escrito de inconformidad, mismo que acompaño en copia simple como **Anexo 1**; señalando como domicilio para recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] autorizando en los términos y para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los señores [REDACTED]

[REDACTED] señalando como número telefónico: [REDACTED]
respetuosamente expongo:

1. El 27 de noviembre de 2015, mi mandante presentó ante esa H. Dirección un recurso de inconformidad, registrado con el folio número 5772, en contra del fallo expedido el 19 del mismo mes y año por el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, en el procedimiento de licitación pública nacional número LO-016B009-N48-2015. **Anexo 2.**

2. En relación con lo anterior, por medio del presente escrito y por así convenir a los intereses de mi mandante, se formula el **desistimiento total** del recurso de inconformidad en que se actúa y, consecuentemente, se solicita el sobreseimiento del mismo, de conformidad con el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anterior, considerando que los inconformes, tienen la potestad para desistirse de la Inconformidad que nos ocupa, pues son la parte que interpusieron la Instancia de inconformidad que se estudia, y son los Representantes Legales de las personas morales a quienes pudiesen ocasionarles algún agravio, quienes incluso tienen su personalidad plenamente reconocida en autos, se entiende que renuncian al procedimiento iniciado anteriormente, por lo que esta autoridad deberá dar por concluida la Inconformidad integrada con el número **INC-0032/2015**.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se concluye



que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el primer precepto en mención, por lo que es de sobreseer y se sobresee la Instancia de Inconformidad, ante el desistimiento expreso del inconforme.

En efecto, en los citados ordenamientos legales expresamente ordenan lo que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

ARTÍCULO 92. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;

Figura Jurídica (la del desistimiento), que de igual forma contempla el artículo 57, fracción II, en relación con el numeral 58, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13, que a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...

II. El desistimiento...”

“Artículo 58.- Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando no sean de orden e interés públicos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquel que lo hubiese formulado.”

De la interpretación armónica que se realice de los preceptos jurídicos antes mencionados, claramente se puede establecer que el promovente de una inconformidad, cuenta con la potestad para desistirse de la misma. Para lo cual, la autoridad que conozca del asunto, deberá emitir una Resolución en la cual sobreseerá la instancia respectiva.

Toda vez que no es necesario la ratificación de dicho desistimiento, para que surta los efectos legales que la ley previene, conforme a la Tesis de Jurisprudencia sin número, sustentada por el Pleno de nuestro máximo Tribunal de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo VII, Página 748, aplicable por analogía y en lo conducente en el presente asunto, la cual a la letra dice lo siguiente:

“DESISTIMIENTO. La ley no establece que sea requisito indispensable la ratificación del desistimiento en el amparo, para que éste surta los efectos que la misma ley previene.”

Lo anterior, es así, pues ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento; ni las legislaciones que le son aplicables de manera supletoria por disposición del numeral 13, esto es el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, exigen la previa ratificación de los escritos de los litigantes para que puedan ser proveídos, por lo que si no se objeta de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio de quien lo suscribe hace presumir la autenticidad del mismo, por lo que se actúa legalmente al tenerlo como cierto.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales sin números, la primera que se cita a continuación sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, en la Quinta Época, Tomo XXVI, Página 132. Mientras que la segunda que se menciona más adelante fue dictada por la Cuarta Sala también del mencionado Órgano Colegiado de Justicia, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, de igual manera en la Quinta Época, Tomo CXXVIII, Página 403. Cuyos contenidos se transcriben a continuación para pronta referencia:

“DESISTIMIENTO. No hay ley alguna que exija la previa ratificación de los escritos de los litigantes, para que puedan ser proveídos, y si no se objetó de falso el documento en que un litigante se desiste de su acción, el silencio del ocurrente hace presumir la autenticidad del escrito, y los Jueces obran legalmente al tenerlo por cierto.”

“DESISTIMIENTO, NO ES NECESARIA SU RATIFICACION PARA QUE SE TENGA COMO LEGITIMO. No existe ordenamiento legal alguno que establezca el requisito de ratificación del escrito que contenga un desistimiento; de manera que, si para obtener mayor índice de seguridad se ordena la ratificación y el que lo presenta no ocurre a hacerla, debe tenerse como legítimo el desistimiento referido.”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 92, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **SOBRESEE** la Instancia de Inconformidad, presentada el veintisiete de noviembre de dos mil quince, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la

Secretaría de la Función Pública, a través del escrito de la misma fecha, suscrito por el [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**, recibida en este Órgano de Control Interno, el día cuatro de diciembre de la anualidad pasada mediante el acuerdo número 115.5.3898 del día dos del mes y año en cita, signado por la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; en contra del Fallo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, dictado en la Licitación Pública Nacional No. **LO-016B0999-N48-2015**, convocada por la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, para la ejecución de los trabajos consistentes en la "Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Paz, BCS, con capacidad de tratar 700 l/s", con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en este instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al [REDACTED] quien se ostenta como Representante de la empresa **TECNOLOGIA INTERCONTINENTAL, S.A.P.I. DE C.V.**

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

PARA: **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL, SAPI DE C.V.**- A través de su Representante Legal

[REDACTED]
[REDACTED] - Con fundamento en el artículo 87, fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Autorizados:
[REDACTED]

AGA/RDC/DMHC 